



ASUNTO.- RECURSO DE IMPUGNACIÓN
A LA ELECCION COMO DECANO.

SEÑORA PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

S.P.

JUAN ELEAZAR ANICAMA PESCORÁN docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Económicas, identificado con DNI # 25527550 y Código N° 003727, haciendo uso de mis respectivos derechos constitucionales (Constitución de la República: Capitulo I, Artículo 2°) y deberes estatutarios (Estatuto de la UNMSM: Artículo 147°), habiendo tomado conocimiento de la Resolución Rectoral N° 05138-R-10 de fecha 28 de setiembre del 2010, apelo a su instancia de administración de justicia en materia electoral para interponer el presente **RECURSO DE IMPUGNACIÓN A LA ELECCIÓN DE HUMBERTO JUAN DAVID CAMPODÓNICO SÁNCHEZ COMO DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que expongo:

A. NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LA ESPECIALIDAD.

- 1° El docente Humberto Juan David CAMPODÓNICO SÁNCHEZ tiene la formación profesional de Ingeniero Industrial por lo que no cumple con el requisito de la especialidad, tal como se menciona en el Art. 37° de la Ley N° 28637, Art. 99° del Estatuto de la UNMSM, Art. 49° del Reglamento General de Elecciones 2002, y otros.
- 2° Mediante la Ley N° 28637 se establece en el Art. 37° que el cargo de Decano "ES ELEGIDO POR EL CONSEJO DE FACULTAD ENTRE LOS PROFESORES PRINCIPALES QUE TENGAN DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA, DE LOS CUALES TRES DEBEN SERLO EN LA CATEGORIA Y DEBEN TENER EL GRADO DE DOCTOR O MAGISTER EN LA ESPECIALIDAD", por lo que la UNMSM basada en el Informe N° 0129-OGAL-R-06 del 31 ene. 2006 adecuó el Art. 99° de su Estatuto con lo dispuesto en la Ley.
- 3° El **criterio de la especialidad** es fijada por la Ley Universitaria 23733 en el Capitulo II: DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS, cuyas precisiones al respecto están implícitas en:
 - Artículo 16° "El régimen de estudios (**de la especialidad**) lo establece el Estatuto de cada Universidad...",
 - Artículo 17° "Los estudios profesionales (**de la especialidad**) se realizan en las Facultades",
 - Artículo 18° "Cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondientes a las carreras (**especialidades**) que ofrece",
 - Artículo 22° "Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor" y específicamente en su inciso "b) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la **especialidad**".
 - Todo ello se sintetiza en el Artículo 24° que señala "Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor (**en la especialidad**) son sucesivos".

4° El propio Estudio Echeopar Abogados en su documento dirigido al propio docente Campodónico con fecha 24 de mayo de 2010 –cuya copia se adjunta al presente–, en sus literales 4, 5 y 6 interpreta en sentido contrario la Ley Universitaria 23733 en lo concerniente a la especialidad, cuando en su literal 7 señala “Esta interpretación encuentra sustento en el sentido literal del artículo 37° de la Ley Universitaria y en el artículo 13° de la misma norma, que expresamente establece que las escuelas de post-grado forman especialistas y les conceden los grados de magíster o Doctor”. Ergo, **puede ser especialista pero no es de la especialidad** por incumplir con el Artículo 24° de la Ley Universitaria 23733.

Esto ultimo se reafirma en la Ley Universitaria 23733, en el CAPÍTULO XIV: DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO Y DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, cuyo Artículo 96° señala: “Sólo las Universidades organizan estudios de post-grado académico en la forma prevista en el artículo 13°. Igualmente **pueden ofrecer estudios de segunda y ulterior especialidad profesional para los titulados en ellas**, los que dan lugar a los títulos o a las certificaciones o menciones respectivas”.

5° También menciono que el docente Humberto Juan David CAMPODÓNICO SÁNCHEZ tiene la formación profesional de Ingeniero Industrial tal como lo expresa el Colegio de Economistas de Lima en su Carta N° 207-DEC-CEL/2010 de fecha 21 de mayo de 2010 en el punto 5: “**El ingeniero Industrial Humberto Juan David Campodónico Sánchez se encuentra colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú, Capitulo Industrial y de Sistemas bajo el N° 25950**”; documento en el cual se sienta posición sobre la exigencia de la especialidad para quien aspira a ser decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

B. NO ESTAR HÁBIL PARA POSTULAR COMO DECANO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

1° Ante la Convocatoria del proceso eleccionario del 2010 en la Universidad se eligieron a los Miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas para su instalación y elección del Decano Titular y Director de la Unidad de Posgrado, tal como lo establece el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la UNMSM.

2° El Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas se instaló desde la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha **12 de junio de 2010** donde se obtuvo un primer empate (**10 votos cada uno**) entre los docentes candidatos don Gilberto Cárdenas Núñez y don Humberto Campodónico Sánchez. En dicha Sesión, miembros del Consejo de Facultad presentaron la impugnación a la postulación de don Humberto Juan David Campodónico Sánchez como candidato a la elección para el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, por no cumplir con lo dispuesto en un párrafo del Art. 49° del Reglamento General de Elecciones 2002, vigente en la fecha; que establece la exigencia de que los “**GRADOS ACADÉMICOS (QUE) SE HAYAN OBTENIDO EN EL EXTRANJERO, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REVALIDADOS O RECONOCIDOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES**”.

3° Dada la continuidad del proceso electoral, en la frustrada Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha **25 de junio de 2010** miembros del Consejo de Facultad reiteraron la impugnación arriba mencionada. Tal como consta en el Documento del entonces Decano (e) Mg. Urcisinio Cárdenas Yactayo, cuya copia adjunto al presente.

- 4° Con este marco legal que antecede, sustento que el docente Humberto Juan David CAMPODÓNICO SÁNCHEZ estaba impedido de ser propuesto como candidato para ser electo en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en la medida que no acreditaba tener al inicio del proceso electoral la revalida de su supuesto "Grado Académico de Magister en Desarrollo Económico", supuestamente otorgado por la Universidad de Paris I (Panteón-Sorbona)
- 5° Consideramos pertinente, válido y legal el señalar que en cumplimiento de su función de administrar justicia electoral y sujetos a la Ley 27444 normatividad administrativa vigente para el Proceso Electoral del 2010 (particularmente, Artículo II, incisos 1 y 2) debe cumplirse con el procedimiento especial señalado en el Reglamento General de Elecciones, en cuanto a que el proceso se dio por iniciado a partir de la instalación del Consejo de Facultad (**12 de junio de 2010**) y en la cual los candidatos propuestos debían sujetarse al ordenamiento jurídico en general y tener los requisitos exigidos por Ley para postular a ser Decano; particularmente tener revalidado según ley su Grado de Magister si lo hubiera obtenido en una Universidad del exterior, más aún si no existiera Convenio con ella.
- 6° Es pertinente mencionar que en cuanto al **cumplimiento de los requisitos para una candidatura**, por analogía se aplica lo mencionado en la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859, Artículos 79°, 80° y 86°) y la Ley N° 27683 (Título III Artículo 14 incisos b y c); así como la respectiva jurisprudencia existente en la Universidad.

C. OBSERVACIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE GRADO

- 1° El docente Humberto Juan David CAMPODÓNICO SÁNCHEZ, mediante Resolución Rectoral N° 00261-CR-97 de fecha 20 de enero de 1997, obtuvo el reconocimiento del **Grado de Magister por la UNMSM la cual no fue inscrita, tal como lo exige la ley, en la Asamblea Nacional de Rectores**, así lo expresa el Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores en su Oficio N° 479-2010-SG/GYT de fecha 27 de agosto de 2010. Se adjunta copia de dicho documento.
- 2° Si bien la Oficina de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, con fecha 10 de setiembre de 2010, emite la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos del Grado de Magister validado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, es mi opinión que **tal inscripción es solo válida para dicha Universidad y no para San Marcos** en la medida que se refiere al trámite de un mismo expediente, a que no cabe doble reconocimiento de un mismo Grado con distinto resultado en su inscripción, y a que por definición estatutaria nuestra Universidad "es la Institución de mayor jerarquía académica" y "es persona jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus Reglamentos".
- 3° También es de mi opinión el cuestionamiento de la revalida otorgada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 098/2010 de fecha 30 de junio de 2010, puesto que **no existen los Certificados de estudios** que dicen acreditarse en el primer Considerando de dicha Resolución. Ello lo demuestro con la copia de la traducción oficial del Diploma de Estudios Avanzados de don Humberto Campodónico Sánchez, donde se menciona que este ha aprobado el desarrollo de solo cinco (5) Cursos teóricos y dos (2) Seminarios de Investigación, sin notas.

Por ultimo, cabe destacar que don Humberto Juan David CAMPODÓNICO SÁNCHEZ ha violado la Ley de Procedimientos Administrativos, incumpliendo con las funciones asignadas como Decano encargado al **no haber procesado el Acta correspondiente y puesto en conocimiento del Comité Electoral el resultado del segundo empate** ocurrido en la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 13 de setiembre de 2010. Tal irresponsabilidad conlleva a que la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 23 de setiembre de 2010, convocada y dirigida por el Señor Rector, se haya desarrollado **violando lo dispuesto en el Art. 26° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad y cometiendo una infracción al proceso electoral.**

Por lo tanto, a Ud. Señora Presidenta del Comité Electoral por todos los argumentos sustentados y probados sírvase declarar fundado el Recurso de Impugnación y, consecuentemente, la nulidad de la elección de Humberto Juan David CAMPODÓNICO SÁNCHEZ como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, por encontrarse ajustado a ley.

Atentamente,

Lima, 29 de setiembre de 2010.



Mg. JUAN E. ANICAMA PESCORÁN
DNI # 25527550

Adjunto copias de:

- Resolución Rectoral N° 05138-R-10
- Estudio Echecopar Abogados
- Carta N° 207-DEC-CEL/2010
- Documento de Decano (e) de fecha 25 de junio de 2010
- Resolución Rectoral N° 00261-CR-97
- Oficio N° 479-2010-SG/GYT
- Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Titulos
- Resolución del Consejo Universitario N° 098/2010
- Traducción oficial del Diploma de Estudios Avanzados